

Tipo de proceso: Disminución de Cuota de Alimentos
Número de radicación: 63001311000220170034099
Demandante: Cesar Augusto Briceño Salas
Demandado: Sara Carolina Arias Cardona
Auto. No. 1867



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los memoriales que obran en los ordinales 130, 131 y 132 del expediente digital y como quiera, que se desprende de los documentos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, que no cuenta con la intervención terapéutica allegada por el señor César Augusto Briceño Salas, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, se dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores No. 1302 del día 16 de junio de 2021, No. 1616 del día 22 de julio de 2021, No. 1735 del día 04 de agosto de 2021, en los cuales se dispuso remitir a dicho Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, los documentos relacionados con la vinculación de las partes al tratamiento terapéutico.

Adicionalmente, hágasele saber a la Defensora de Familia, que de acuerdo con la sentencia emitida, las visitas asistidas, podrán desarrollarse simultáneamente con el proceso terapéutico al cual deben someterse las partes, como quedo establecido en el literal "i" del numeral cuarto, de la parte resolutive del mencionado fallo.

Igualmente, se compartir el Link del proceso con la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales, Irma Janeth Giraldo Morales, para que realice el informe trimestral, tal como se ordenó en la audiencia pública No. 68 del 27 de abril de 2021.

Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, cúmplase lo aquí dispuesto.

Finalmente, se recuerda a las partes que deben dar cabal cumplimiento a la orden judicial emitida en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20dc4f349f9fb3e983def9de391247004dfbb133bb383d2534d88af54c287d0

Documento generado en 19/08/2021 08:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**